

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.01093.-
18 de agosto de 2020.-

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
notificacionesjudiciales@icbf.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2020 00198 00

DE: MONICA ROCIO SERRANO GARCIA C.C.N. 63.529.285

CONTRA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

VINCULADOS: COMO TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO AL PRESENTE ASUNTO, A TODOS LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2016 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. CNSC-20182230072925 DEL 17-07-2018, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Comunico a usted que mediante providencia de catorce de agosto del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“4.1 CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **MONICA ROCIO SERRANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente sentencia.

4.2 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia procedan a determinar y comunicar a la accionante en la convocatoria No. 433 de 2016, el listado de todas las vacantes de dicho concurso que fueron declaradas desiertas, a efectos de dar continuidad a la misma.

4.3 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, que a través de su director o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente fallo proceda con la actualización y remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el listado vigente del Banco Nacional de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos que ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiraron la promotora, ateniendo el listado que para tales se enuncio en la demanda, OPEC 38665, y sin perjuicio de la verificación que del mismo se efectúe conforme se dispuso en numeral 2° de ésta providencia.

4.4 ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, a través de su director o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de que la CNSC, le entregue la lista de elegibles vigentes conforme se dispuso en el numeral anterior, que en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si la aquí accionante, cumple con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17 respecto de las OPEC que fue declarada desiertas, con similitud del cargo para el que aspiró y se encuentra en condición de elegibilidad. Finalizado el término aquí descrito el ICBF deberá remitir a la CNSC el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis, independientemente de las resultados del mismo, pues se reitera, tal labor escapa la órbita del juez constitucional y es competencia de aquella institución previa valoración de los requerimientos previstos en la regulación marco del concurso.

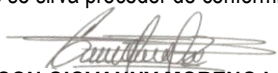
4.5 En el evento de constatarse que la accionante reúna los requisitos que exigen los cargos, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles. 110013103000-2020-00198-00 13 Una vez recibida la autorización por el ICBF, deberá proceder al nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos.

4.6 NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto por el medio que la secretaría considere más expedito.

4.7 Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.01094.-
18 de agosto de 2020.-

SEÑORES
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00198 00**

DE: MONICA ROCIO SERRANO GARCIA C.C.N. 63.529.285

CONTRA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

VINCULADOS: COMO TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO AL PRESENTE ASUNTO, A TODOS LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2016 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. CNSC-20182230072925 DEL 17-07-2018, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Comunico a usted que mediante providencia de catorce de agosto del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“4.1 CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **MONICA ROCIO SERRANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente sentencia.

4.2 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia procedan a determinar y comunicar a la accionante en la convocatoria No. 433 de 2016, el listado de todas las vacantes de dicho concurso que fueron declaradas desiertas, a efectos de dar continuidad a la misma.

4.3 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, que a través de su director o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente fallo proceda con la actualización y remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el listado vigente del Banco Nacional de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos que ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiraron la promotora, ateniendo el listado que para tales se enuncio en la demanda, OPEC 38665, y sin perjuicio de la verificación que del mismo se efectúe conforme se dispuso en numeral 2° de ésta providencia.

4.4 ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, a través de su director o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de que la CNSC, le entregue la lista de elegibles vigentes conforme se dispuso en el numeral anterior, que en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si la aquí accionante, cumple con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17 respecto de las OPEC que fue declarada desiertas, con similitud del cargo para el que aspiró y se encuentra en condición de elegibilidad. Finalizado el término aquí descrito el ICBF deberá remitir a la CNSC el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis, independientemente de las resultados del mismo, pues se reitera, tal labor escapa la órbita del juez constitucional y es competencia de aquella institución previa valoración de los requerimientos previstos en la regulación marco del concurso.

4.5 En el evento de constatare que la accionante reúna los requisitos que exigen los cargos, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles. 110013103000-2020-00198-00 13 Una vez recibida la autorización por el ICBF, deberá proceder al nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos.

4.6 NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto por el medio que la secretaría considere más expedito.

4.7 Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

SIRVASE POR SU INTERMEDIO NOTIFICAR DE ESTA DECISIÓN COMO TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO AL PRESENTE ASUNTO A TODOS LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2016 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. CNSC-20182230072925 DEL 17-07-2018.

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.01095.-
18 de agosto de 2020.-

SEÑORES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
soportes@presidencia.gov.co
contacto@presidencia.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00198 00**

DE: MONICA ROCIO SERRANO GARCIA C.C.N. 63.529.285

CONTRA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

VINCULADOS: COMO TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO AL PRESENTE ASUNTO, A TODOS LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2016 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. CNSC-20182230072925 DEL 17-07-2018, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Comunico a usted que mediante providencia de catorce de agosto del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutoria dice:

“4.1 CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **MONICA ROCIO SERRANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente sentencia.

4.2 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia procedan a determinar y comunicar a la accionante en la convocatoria No. 433 de 2016, el listado de todas las vacantes de dicho concurso que fueron declaradas desiertas, a efectos de dar continuidad a la misma.

4.3 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, que a través de su director o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente fallo proceda con la actualización y remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el listado vigente del Banco Nacional de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos que ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiraron la promotora, ateniendo el listado que para tales se enuncio en la demanda, OPEC 38665, y sin perjuicio de la verificación que del mismo se efectúe conforme se dispuso en numeral 2° de ésta providencia.

4.4 ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, a través de su director o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de que la CNSC, le entregue la lista de elegibles vigentes conforme se dispuso en el numeral anterior, que en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si la aquí accionante, cumple con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17 respecto de las OPEC que fue declarada desiertas, con similitud del cargo para el que aspiró y se encuentra en condición de elegibilidad. Finalizado el término aquí descrito el ICBF deberá remitir a la CNSC el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis, independientemente de las resultados del mismo, pues se reitera, tal labor escapa la órbita del juez constitucional y es competencia de aquella institución previa valoración de los requerimientos previstos en la regulación marco del concurso.

4.5 En el evento de constatarse que la accionante reúna los requisitos que exigen los cargos, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles. 110013103000-2020-00198-00 13 Una vez recibida la autorización por el ICBF, deberá proceder al nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos.

4.6 NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto por el medio que la secretaría considere más expedito.

4.7 Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.01096.-
18 de agosto de 2020.-

SEÑORES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
quejas@procuraduria.gov.co
procurador@procuraduria.gov.co
viceprocuraduria@procuraduria.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00198 00**

DE: MONICA ROCIO SERRANO GARCIA C.C.N. 63.529.285

CONTRA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

VINCULADOS: COMO TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO AL PRESENTE ASUNTO, A TODOS LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2016 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. CNSC-20182230072925 DEL 17-07-2018, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Comunico a usted que mediante providencia de catorce de agosto del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“4.1 CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **MONICA ROCIO SERRANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente sentencia.

4.2 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia procedan a determinar y comunicar a la accionante en la convocatoria No. 433 de 2016, el listado de todas las vacantes de dicho concurso que fueron declaradas desiertas, a efectos de dar continuidad a la misma.

4.3 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, que a través de su director o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente fallo proceda con la actualización y remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el listado vigente del Banco Nacional de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos que ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiraron la promotora, ateniendo el listado que para tales se enuncio en la demanda, OPEC 38665, y sin perjuicio de la verificación que del mismo se efectúe conforme se dispuso en numeral 2° de ésta providencia.

4.4 ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, a través de su director o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de que la CNSC, le entregue la lista de elegibles vigentes conforme se dispuso en el numeral anterior, que en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si la aquí accionante, cumple con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17 respecto de las OPEC que fue declarada desiertas, con similitud del cargo para el que aspiró y se encuentra en condición de elegibilidad. Finalizado el término aquí descrito el ICBF deberá remitir a la CNSC el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis, independientemente de las resultados del mismo, pues se reitera, tal labor escapa la órbita del juez constitucional y es competencia de aquella institución previa valoración de los requerimientos previstos en la regulación marco del concurso.

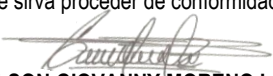
4.5 En el evento de constatarse que la accionante reúna los requisitos que exigen los cargos, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles. 110013103000-2020-00198-00 13 Una vez recibida la autorización por el ICBF, deberá proceder al nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos.

4.6 NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto por el medio que la secretaría considere más expedito.

4.7 Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.01097.-
18 de agosto de 2020.-

SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
cperez@mintrabajo.gov.co
jvillabon@mintrabajo.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00198** 00

DE: MONICA ROCIO SERRANO GARCIA C.C.N. 63.529.285

CONTRA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

VINCULADOS: COMO TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO AL PRESENTE ASUNTO, A TODOS LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2016 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. CNSC-20182230072925 DEL 17-07-2018, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Comunico a usted que mediante providencia de catorce de agosto del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“4.1 CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **MONICA ROCIO SERRANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente sentencia.

4.2 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia procedan a determinar y comunicar a la accionante en la convocatoria No. 433 de 2016, el listado de todas las vacantes de dicho concurso que fueron declaradas desiertas, a efectos de dar continuidad a la misma.

4.3 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, que a través de su director o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente fallo proceda con la actualización y remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el listado vigente del Banco Nacional de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos que ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiraron la promotora, ateniendo el listado que para tales se enuncio en la demanda, OPEC 38665, y sin perjuicio de la verificación que del mismo se efectúe conforme se dispuso en numeral 2° de ésta providencia.

4.4 ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, a través de su director o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de que la CNSC, le entregue la lista de elegibles vigentes conforme se dispuso en el numeral anterior, que en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si la aquí accionante, cumple con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17 respecto de las OPEC que fue declarada desiertas, con similitud del cargo para el que aspiró y se encuentra en condición de elegibilidad. Finalizado el término aquí descrito el ICBF deberá remitir a la CNSC el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis, independientemente de los resultados del mismo, pues se reitera, tal labor escapa la órbita del juez constitucional y es competencia de aquella institución previa valoración de los requerimientos previstos en la regulación marco del concurso.

4.5 En el evento de constatarse que la accionante reúna los requisitos que exigen los cargos, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles. 110013103000-2020-00198-00 13 Una vez recibida la autorización por el ICBF, deberá proceder al nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos.

4.6 NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto por el medio que la secretaría considere más expedito.

4.7 Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.01098.-
18 de agosto de 2020.-

SEÑORES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00198 00**

DE: MONICA ROCIO SERRANO GARCIA C.C.N. 63.529.285

CONTRA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

VINCULADOS: COMO TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO AL PRESENTE ASUNTO, A TODOS LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2016 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. CNSC-20182230072925 DEL 17-07-2018, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Comunico a usted que mediante providencia de catorce de agosto del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“4.1 CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **MONICA ROCIO SERRANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente sentencia.

4.2 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia procedan a determinar y comunicar a la accionante en la convocatoria No. 433 de 2016, el listado de todas las vacantes de dicho concurso que fueron declaradas desiertas, a efectos de dar continuidad a la misma.

4.3 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, que a través de su director o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente fallo proceda con la actualización y remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el listado vigente del Banco Nacional de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos que ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiraron la promotora, ateniendo el listado que para tales se enuncio en la demanda, OPEC 38665, y sin perjuicio de la verificación que del mismo se efectúe conforme se dispuso en numeral 2° de ésta providencia.

4.4 ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, a través de su director o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de que la CNSC, le entregue la lista de elegibles vigentes conforme se dispuso en el numeral anterior, que en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si la aquí accionante, cumple con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17 respecto de las OPEC que fue declarada desiertas, con similitud del cargo para el que aspiró y se encuentra en condición de elegibilidad. Finalizado el término aquí descrito el ICBF deberá remitir a la CNSC el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis, independientemente de los resultados del mismo, pues se reitera, tal labor escapa la órbita del juez constitucional y es competencia de aquella institución previa valoración de los requerimientos previstos en la regulación marco del concurso.

4.5 En el evento de constatarse que la accionante reúna los requisitos que exigen los cargos, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles. 110013103000-2020-00198-00 13 Una vez recibida la autorización por el ICBF, deberá proceder al nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos.

4.6 NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto por el medio que la secretaría considere más expedito.

4.7 Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No.01099.-
18 de agosto de 2020.-

SEÑORES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00198 00**

DE: MONICA ROCIO SERRANO GARCIA C.C.N. 63.529.285

CONTRA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

VINCULADOS: COMO TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO AL PRESENTE ASUNTO, A TODOS LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2016 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. CNSC-20182230072925 DEL 17-07-2018, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Comunico a usted que mediante providencia de catorce de agosto del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción de tutela de la referencia, y el contenido de su parte resolutive dice:

“4.1 CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **MONICA ROCIO SERRANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente sentencia.

4.2 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia procedan a determinar y comunicar a la accionante en la convocatoria No. 433 de 2016, el listado de todas las vacantes de dicho concurso que fueron declaradas desiertas, a efectos de dar continuidad a la misma.

4.3 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, que a través de su director o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente fallo proceda con la actualización y remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el listado vigente del Banco Nacional de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos que ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiraron la promotora, ateniendo el listado que para tales se enuncio en la demanda, OPEC 38665, y sin perjuicio de la verificación que del mismo se efectúe conforme se dispuso en numeral 2° de ésta providencia.

4.4 ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, a través de su director o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de que la CNSC, le entregue la lista de elegibles vigentes conforme se dispuso en el numeral anterior, que en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si la aquí accionante, cumple con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17 respecto de las OPEC que fue declarada desiertas, con similitud del cargo para el que aspiró y se encuentra en condición de elegibilidad. Finalizado el término aquí descrito el ICBF deberá remitir a la CNSC el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis, independientemente de las resultados del mismo, pues se reitera, tal labor escapa la órbita del juez constitucional y es competencia de aquella institución previa valoración de los requerimientos previstos en la regulación marco del concurso.

4.5 En el evento de constatarse que la accionante reúna los requisitos que exigen los cargos, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles. 110013103000-2020-00198-00 13 Una vez recibida la autorización por el ICBF, deberá proceder al nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos.

4.6 NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto por el medio que la secretaría considere más expedito.

4.7 Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTÁ D.C.
J03cctoBta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORA
MONICA ROCIO SERRANO GARCIA
Carrera 57 N. 65ª -17 Interior 1, apartamento 201
Edificio Rincón del Salitre Dos
serranomonic@gmail.com,
BOGOTÁ D.C.

Comuníquese que por sentencia del catorce de agosto del año en curso, proferida dentro de la acción TUTELA N.11001 31 03 003 2020 009-198 DE MONICA ROCIO SERRANO GARCIA CONTRA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.VINCULADOS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA, resolvió: **“4.1 CONCEDER** el amparo al derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **MONICA ROCIO SERRANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente sentencia. **4.2 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia procedan a determinar y comunicar a la accionante en la convocatoria No. 433 de 2016, el listado o de todas las vacantes de dicho concurso que fueron declaradas desiertas, a efectos de dar continuidad a la misma. **4.3 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que a través de su director o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente fallo proceda con la actualización y remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el listado vigente del Banco Nacional de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos que ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiraron la promotora, ateniendo el listado que para tales se enuncio en la demanda, OPEC 38665, y sin perjuicio de la verificación que del mismo se efectúe conforme se dispuso en numeral 2° de ésta providencia. **4.4 ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, a través de su director o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de que la CNSC, le entregue la lista de elegibles vigentes conforme se dispuso en el numeral anterior, que en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si la aquí accionante, cumple con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17 respecto de las OPEC que fue declarada desiertas, con similitud del cargo para el que aspiró y se encuentra en condición de elegibilidad. Finalizado el término aquí descrito el ICBF deberá remitir a la CNSC el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis, independientemente de las resultados del mismo, pues se reitera, tal labor escapa la órbita del juez constitucional y es competencia de aquella institución previa valoración de los requerimientos previstos en la regulación marco del concurso. **4.5** En el evento de constatarse que la accionante reúna los requisitos que exigen los cargos, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles. 110013103000-2020-00198-00 13 Una vez recibida la autorización por el ICBF, deberá proceder al nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos. **4.6 NOTIFÍQUESE** a las partes lo resuelto por el medio que la secretaria considere más expedito. **4.7** Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

CORDIALMENTE,



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTÁ D.C.
J03cctoBta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORA
MONICA ROCIO SERRANO GARCIA
Carrera 57 N. 65ª -17 Interior 1, apartamento 201
Edificio Rincón del Salitre Dos
serranomonic@gmail.com,
BOGOTÁ D.C.

Comuníquese que por sentencia del catorce de agosto del año en curso, proferida dentro de la acción TUTELA N.11001 31 03 003 2020 009-198 DE MONICA ROCIO SERRANO GARCIA CONTRA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.VINCULADOS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA, resolvió: **“4.1 CONCEDER** el amparo al derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **MONICA ROCIO SERRANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente sentencia. **4.2 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia procedan a determinar y comunicar a la accionante en la convocatoria No. 433 de 2016, el listado o de todas las vacantes de dicho concurso que fueron declaradas desiertas, a efectos de dar continuidad a la misma. **4.3 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que a través de su director o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente fallo proceda con la actualización y remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el listado vigente del Banco Nacional de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos que ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiraron la promotora, ateniendo el listado que para tales se enuncio en la demanda, OPEC 38665, y sin perjuicio de la verificación que del mismo se efectúe conforme se dispuso en numeral 2° de ésta providencia. **4.4 ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, a través de su director o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de que la CNSC, le entregue la lista de elegibles vigentes conforme se dispuso en el numeral anterior, que en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si la aquí accionante, cumple con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17 respecto de las OPEC que fue declarada desiertas, con similitud del cargo para el que aspiró y se encuentra en condición de elegibilidad. Finalizado el término aquí descrito el ICBF deberá remitir a la CNSC el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis, independientemente de las resultados del mismo, pues se reitera, tal labor escapa la órbita del juez constitucional y es competencia de aquella institución previa valoración de los requerimientos previstos en la regulación marco del concurso. **4.5** En el evento de constatarse que la accionante reúna los requisitos que exigen los cargos, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles. 110013103000-2020-00198-00 13 Una vez recibida la autorización por el ICBF, deberá proceder al nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos. **4.6 NOTIFÍQUESE** a las partes lo resuelto por el medio que la secretaria considere más expedito. **4.7** Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.” SE

CORDIALMENTE,



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

AVISO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los terceros con interés legítimo al presente asunto, a todos los ciudadanos que conforman la lista de elegibles de la Convocatoria No. 436 de 2016 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contenidos en la Resolución No. CNSC-20182230072925 del 17-07-2018, en su calidad de vinculados, dentro de la TUTELA con radicado No.11001 31 03 003 **2020 00198 00** instaurada por MONICA ROCIO SERRANO GARCIA C.C.N. 63.529.285 contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. VINCULADOS: COMO TERCEROS CON INTERÉS LEGÍTIMO AL PRESENTE ASUNTO, A TODOS LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2016 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. CNSC-20182230072925 DEL 17-07-2018, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA, que mediante sentencia de fecha 14 de agosto de 2020 este Despacho, resolvió:

“4.1 CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **MONICA ROCIO SERRANO GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente sentencia.

4.2 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia procedan a determinar y comunicar a la accionante en la convocatoria No. 433 de 2016, el listado de todas las vacantes de dicho concurso que fueron declaradas desiertas, a efectos de dar continuidad a la misma.

4.3 ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, que a través de su director o quien haga sus veces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente fallo proceda con la actualización y remita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el listado vigente del Banco Nacional de Elegibles para proveer los empleos declarados desiertos que ostentan igual naturaleza y denominación al cargo al cual aspiraron la promotora, atendiendo el listado que para tales se enuncio en la demanda, OPEC 38665, y sin perjuicio de la verificación que del mismo se efectúe conforme se dispuso en numeral 2° de ésta providencia.

4.4 ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, a través de su director o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de que la CNSC, le entregue la lista de elegibles vigentes conforme se dispuso en el numeral anterior, que en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si la aquí accionante, cumple con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17 respecto de las OPEC que fue declarada desiertas, con similitud del cargo para el que aspiró y se encuentra en condición de elegibilidad. Finalizado el término aquí descrito el ICBF deberá remitir a la CNSC el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis, independientemente de las resultados del mismo, pues se reitera, tal labor escapa la órbita del juez constitucional y es competencia de aquella institución previa valoración de los requerimientos previstos en la regulación marco del concurso.

4.5 En el evento de constatare que la accionante reúna los requisitos que exigen los cargos, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles. 110013103000-2020-00198-00 13 Una vez recibida la autorización por el ICBF, deberá proceder al nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos.

4.6 NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto por el medio que la secretaría considere más expedito.

4.7 Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Se anexa copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Se fija el presente aviso hoy 18 de agosto de 2020, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial.

Cordialmente,


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO